



20-08-10

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Delegación Provincial de Ciudad Real  
Alarcos, 21 - 13071 CIUDAD REAL

REGISTRO ÚNICO	
Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente - CIUDAD REAL	
2010-08-25 11:39:55,0	
SALIDA N°	ENTRADA N°
806343	

FECHA  
25 de August de 2010

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA  
PRO-CR-09-0038-

ASUNTO  
MMG/JGC

Notificación al promotor de envío de la resolución al D.O.C.M.

DESTINATARIO

**AGLOMERADOS CARRION, S.A.**  
**CTRA NACIONAL 430, P.K.311,800**  
**13005 - CIUDAD REAL**

Se comunica que se ha enviado a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 23-08-2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCDs E INSTALACION COMPLEMENTARIA PARA LA RECUPERACION DE MATERIALES CON DESTINO A OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS (Exp. PRO-CR-09-0038)", situado en el término municipal de Ciudad Real, cuyo promotor es AGLOMERADOS CARRION, S.A..

Se adjunta copia de la citada resolución.

Atentamente,

JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por:

GOMEZ VALBUENA FELIX 05634452G

A día

25/08/2010

Código de Verificación: cfa706b10





Resolución de 23/08/2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, sobre Evaluación del Impacto Ambiental del "Almacenamiento Temporal de RCDs e instalación complementaria para la recuperación de materiales con destino a obras de infraestructuras" en el término municipal de Ciudad Real, cuyo promotor es Aglomerados Carrión S.A. (Expte.: PRO-CR-09-0038).

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone que "los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

#### Antecedentes:

Con fecha 28 de octubre de 2009 se recibe de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, como órgano sustantivo del proyecto, la solicitud aportada por el promotor, requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental al estar incluido el proyecto en la citada ley (Anejo II. Grupo 3. i. Plantas de tratamiento o clasificación de áridos y de residuos de construcción y demolición.)

#### Características del proyecto:

La actividad a desarrollar consiste en la valorización de los residuos de la construcción y demolición mediante su reciclaje estableciendo procesos de separación y trituración. Se estima una capacidad de tratamiento de RCDs de aproximadamente 70.000 t/año.

La planta de reciclaje de RCD solo procesará las fracciones minerales de los residuos de construcción y de demolición. Otros residuos que puedan venir mezclados se separarán, clasificarán y depositarán en contenedores específicos para su transferencia a gestores autorizados.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de reciclaje de RCDs en la parcela 15 del polígono 17 del catastro de rústica del término municipal de Ciudad Real. La superficie de la parcela destinada a estas instalaciones será de 4.500 m<sup>2</sup> de las 7,69 ha que tiene, distribuyéndose de la siguiente manera:

Línea de tratamiento	500 m <sup>2</sup>
Área de Stock de material entrante	2.000 m <sup>2</sup>
Área de acopio de material resultante	1.500 m <sup>2</sup>
Área de rechazos	500 m <sup>2</sup>

Se presenta una copia de la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Ciudad Real donde se solicita el certificado de compatibilidad urbanística de la actividad a desarrollar con los usos del suelo admitidos. El casco urbano de Ciudad Real se encuentra a una distancia mayor de 2.000 metros.

Todo el perímetro se vallará con malla simple torsión con una altura de 2,5 m, en ningún caso estará coronada con alambre de espino. Se plantará una pantalla vegetal con especies de rápido crecimiento.

La demanda de agua prevista será inferior a 3.000 m<sup>3</sup>/año, abastecida mediante un pozo situado en la parcela. Las aguas residuales generadas irán a una fosa séptica que una vez llena se retirará por un gestor autorizado..

Consultas previas realizadas a Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (se marcan con x aquellas que han contestado): X Delegación Provincial

de Cultura, Turismo y Artesanía, Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Natural, X Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ayuntamiento de Ciudad Real, X Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, X Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural. Agentes Medioambientales, X Delegación de Industria, Energía y Medio Ambiente Servicio de Planificación Ambiental, X Servicio Provincial de Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla La Mancha de Ciudad Real y Ecologistas en Acción

Impactos potenciales:

Los impactos que pueden producirse durante la instalación y explotación de la planta de tratamiento son: movimientos de maquinaria, movimientos de tierras, ruidos, producción de residuos, generación de aguas residuales, emisiones atmosféricas, impacto paisajístico, afección a aguas subterráneas...

En la zona donde se proyecta la actuación existen "formas de origen volcánico" (afloramientos volcánicos), contempladas en el "Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla La Mancha" creado por la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. No obstante tras las sugerencias recibidas del Organismo Autónomo de Espacios Naturales, se estima que la actuación propuesta no supone mayor alteración de la existente en la parcela.

Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente:

El Documento Ambiental del Proyecto propone como medidas preventivas y correctoras al impacto ambiental las siguientes: Se creará una cuneta perimetral de protección a la zona de actuación y recogida de lixiviados; se corregirán los surcos producidos por la erosión; riego periódico mediante pulverización de agua de las pistas de circulación y zona de acopios; limitación de velocidad de los camiones a 20 km/h; amortiguamiento de ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; , no se realizarán cambios de aceite de la maquinaria en la zona de actuación; lo materiales no valorizables en esta planta se almacenarán en contenedores para su posterior entrega a gestor autorizado; se respetarán las bandas de protección a la carretera o a los caminos próximos; una vez finalice la vida útil de la planta se procederá a desmantelar todas las instalaciones y a la restauración de la parcela.

Vistas las respuestas a las consultas previas, se considera conveniente la adopción de las siguientes condiciones necesarias (medidas correctoras):

Se instalará un cerramiento perimetral de la parcela con un único acceso vigilado que permita la apertura y cierre diario de la planta. La malla carecerá de alambre de espino con el fin de reducir la afección a la avifauna de la zona.

Se realizará un apantallamiento vegetal alrededor de toda la instalación, a base de especies autóctonas de matorral con un crecimiento rápido.

Se deberán mantener los caminos utilizados para el acceso a la cantera, garantizado el respeto al libre uso de los mismos e incluyendo medidas de seguridad para cualquier persona que frecuente la zona.

La zona de acopio de material para tratamiento (playa de descarga) deberá tener un coeficiente de permeabilidad  $K \leq 1 \times 10^{-9}$  m/seg.

La zona de contenedores de residuos valorizable (madera, plásticos,..) deberá tener un coeficiente de permeabilidad  $K \leq 1 \times 10^{-7}$  m/seg y estar provista de una pendiente adecuada para el drenaje de las aguas de lluvia, en caso de que los contenedores no estén cerrados o cubiertos. Posteriormente se entregarán a gestores autorizados.

La zona de acopio de material limpio tratado deberá estar dotada de una pendiente adecuada para el drenaje de las aguas de lluvia.

Los acopios de los materiales más finos susceptibles de dispersión por el viento deberán protegerse mediante paramentos laterales.



La recogida de lixiviados procedentes de la playa de descarga de residuos y de la zona de almacenaje del material no valorizable y de rechazo se transportará mediante conducción a una balsa impermeabilizada para su posterior recogida por un gestor autorizado.

Las soleras, paredes y conductos de las instalaciones destinadas a conducir o retener lixiviados, deberá estar perfectamente impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas. Hay que tener en cuenta que el proyecto se desarrolla sobre un acuífero declarado vulnerable frente a la contaminación por nitratos y la zona ha sido declarada sensible a la contaminación de las aguas superficiales

Con objeto de garantizar la protección del suelo, deberá acondicionarse una zona impermeabilizada para la realización de los cambios de aceite, mantenimiento de la maquinaria y repostaje, previéndose la correcta gestión de estos residuos.

Debe estar inscrito como Pequeño Productor de residuos peligrosos y entregar sus residuos a gestor autorizado. El almacenamiento de los residuos peligrosos cumplirá las características de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En aplicación al Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En el informe recibido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se informa que el pozo de donde se pretende abastecer la demanda de agua, es un expediente que actualmente se encuentra resuelto con archivo por no subsanación de la solicitud. Por lo tanto, el promotor no ha acreditado disponer de derechos de aguas suficientes. El origen del agua para el abastecimiento de la planta debe estar legalizado

En las áreas de tránsito de camiones se procederá al asfaltado o a la aplicación de una capa de rodadura para reducir las emisiones polvo.

Con el objeto de reducir las emisiones a la atmósfera, se instalarán captadores de polvo sobre tolvas de alimentación y equipos de machaqueo/trituración y cribado, equipos de riego automático sobre pistas, zona de acopios de materiales y sobre las tolva de alimentación, carenado de cintas transportadoras y entoldado de la caja de los camiones

Los documentos de aceptación de todos los residuos (incluido el rechazo de la planta) expedidos por gestores autorizados serán presentados ante el órgano sustantivo cuando solicite la pertinente autorización administrativa por el órgano sustantivo

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución del expediente 10.0597-EIAR de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Delegación de Cultura, Turismo y Artesanía.

#### Programa de Vigilancia Ambiental:

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen para el seguimiento y vigilancia de la aplicación de las medidas preventivas/correctoras/compensatorias, deberán tener constancia escrita en forma de actas lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución respecto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde la fase de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano ambiental y/o Órgano Sustantivo).

Se deberá nombrar una persona responsable de control y seguimiento del proyecto, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo (Dirección General de Calidad Ambiental).

Para la ejecución del proyecto son necesarias las siguientes licencias, autorizaciones o concesiones administrativas:

De la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental para la realización de actividades de gestión de residuos.

Deberá notificar a la Dirección General de Evaluación Ambiental la instalación de la planta en aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Del Ayuntamiento de Ciudad Real y de otros organismos oficiales en aplicación de la legislación sectorial.

Autorización del Ayuntamiento si el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal o Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana si son captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

Como consecuencia, esta Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en virtud del Decreto 96/2010, de 01-06-2010, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 25-4-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se delegan competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resuelve que no es necesario someter el proyecto de referencia al procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 apartado 4 de la ley anteriormente mencionada, esta resolución de no sometimiento caducará a los tres años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto.

Ciudad Real, 23 de Agosto de 2010

El Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente



FRANCISCO CHICO DE CAMPOS